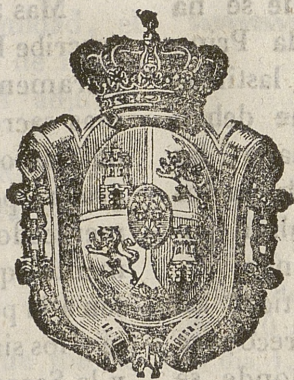


Núm. 62.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Mayo de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular prohibiendo el cazar por los terrenos sembrados hasta ocho dias despues de levantados los frutos pendientes.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el estado en que actualmente se encuentran los campos, no puede menos de ser muy perjudicial que los cazadores se entren por las tierras con el objeto de egercitarse en tan noble diversion. Celoso siempre de los intereses de mis administrados, y deseando ardientemente su mayor prosperidad, he resuelto prevenir á todos los Señores Alcaldes de esta provincia, que como medida de conveniencia y utilidad general, prohiban en sus respectivas jurisdicciones el cazar por los terrenos sembrados desde el dia en que reciban esta circular hasta ocho despues de levantados los frutos pendientes; y para su mejor y exacto cumplimiento espero que todas las Autoridades locales lo anunciarán asi al público por medio de edictos que fijarán en los sitios de costumbre, encargándoles igualmente este Gobierno de provincia castiguen con mano fuerte y con arreglo á las leyes vigentes á los contraventores de esta disposicion. Valladolid 20 de Mayo de 1856.—Bernardo Iglesias.

Real decreto prohibiendo el poderse representar en los Teatros del Reino dramas de los llamados sacros ó bíblicos.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La cuestion pendiente sobre la conveniencia ó inconveniencia de la representacion de los dramas sacros, es por demas antigüa, y viene ocasionando conflictos á los poderes públicos desde 1851. Los expedientes instruidos en Barcelona sobre los dramas *La Pasion* y *Eulalia* autorizan este aserto.

Representado recientemente el mismo drama *La Pasion* en el Teatro de la Princesa, acudió á V. M. el Vicario de Madrid, solicitando que se prohibiese, y en iguales deseos abundaba el Ministro de Gracia y Justicia al trasmitir al que suscribe la solicitud del Vicario.

Ocasion es ya, Señora, de resolver de una manera prudente y definitiva un asunto que ha producido desagradables competencias; que ha dado motivo á las Autoridades religiosas para invadir el poder temporal, atrayéndose, en concepto del Tribunal Contencioso, el alto desagrado de V. M. y que en fin, por su altísima importancia, merece toda la atencion del Gobierno.

De una y otra parte se han aducido, Señora, muy atendibles razones en pro y en contra de la prohibicion, en 1851 fulminada, y ahora solicitada por la Autoridad eclesiástica; pero el Ministro que suscribe opina que ni de una ni de otra parte se ha elevado la cuestion á su verdadera altura. Fiar á los censores de teatros el derecho de conceder ó negar el de representacion escénica á los dramas religiosos, como propone el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Vicario de Madrid, es sin duda un pensamiento equitativo; pero tarde ó temprano daría ocasion á los mismos abusos y contingencias que se tocan en la actualidad, pues la apreciacion crítica es de suyo tan relativa, que lo que un censor puede estimar oportuno, puede otro considerarlo inconveniente. El mismo drama *La Pasion*, aprobado por la Junta de censura y consentida por las Autoridades civiles su representacion en diferentes ocasiones, abunda sin embargo en trascendentales inconveniencias religiosas; que el docto público de Madrid ha lamentado hondamente.

Cuestion pues tan compleja y elevada merece, Señora, mas detenido estudio y mas terminante resolucion.

Ni las antiguas prácticas religiosas, ni la justa nombradía que los *misterios* y *autos sacramentales* de nuestra literatura clásica alcanzaron, ni las razo-

nes que hoy se aducen del decoro con que se ha representado *La Pasion* en el teatro de la Princesa, y de los intereses que su prohibicion lastimaria, bastan á probar en modo alguno que deban representarse semejantes obras. La fe cristiana, las creencias desnudas de todo fanatismo, y hasta los verdaderos intereses de las artes liberales, alzan poderosamente la voz contra tan débiles razones.

Cierto es que nuestra literatura dramática, asi como toda la de la Europa meridional, reconoce por cuna las Catedrales y Monasterios, donde se representaban *autos*, *loas* y *entremeses*, en su mayor parte místicos, por los mismos canónigos y monjes; pero tambien es lo cierto que estos juegos infantiles del arte contribuyeron grandemente á la relajacion de la Iglesia. En los últimos años de la edad media convirtiéronse estos espectáculos en impías bacanales religiosas; y mucho mas tarde aun, reinando D. Felipe III, el Consejo de Castilla y las principales Autoridades de esta córte hubieron de intervenir en las escandalosas consecuencias de un auto representado por los frailes de San Felipe el Real, con las mismas vestiduras de las imágenes y con los mismos ornamentos sagrados de la sacristía.

Es cosa que está fuera de duda lo que perjudicáran á las creencias tan lamentables extravíos, acostumbrando al público y á las gentes sencillas á confundir la verdad religiosa con la farsa teatral. La Iglesia, por su parte, sufrió una reaccion, que no tuvo el suficiente criterio para dirigir con prudencia, y mas de un Sumo Pontífice, excomulgando á los cómicos y prohibiendo el teatro absolutamente, puso trabas á un arte civilizador, que por culpa de la misma Iglesia se habia desnaturalizado.

Tampoco tiene fuerza alguna la sancion que se supone dada á los dramas religiosos por nuestros grandes poetas del siglo XVII. Si hoy se encomian sus *autos* y *misterios*, no es en verdad bajo el punto de vista dogmático, sino bajo el punto de vista plástico ó de forma, pues *autos*, literaria mente muy bellos, nos han legado Calderon y Lope de Vega, que hoy, mas filosófica la crítica, menos fanática la religion, tildan de absurdos en el fondo.

De estas consideraciones se desprende asimismo resuelta la cuestion literaria. Ni á la literatura ni al teatro se perjudicará en modo alguno prohibiendo la representacion de obras como *La Pasion de Jesus*, cuyo asunto no cabe en el poema dramático, ni está al alcance de la inteligencia humana lo bastante para ser con exactitud reproducido. El poema épico y el didáctico son de suyo los llamados á recoger las flores que siembra la poesía en el jardin de las creencias místicas, y teniendo abierto campo tan fecundo, no debe consentirse á la osada medianía, que, falta de genio para escribir poemas, venga á profanar los misterios de la religion en mal zurcidos dramas. A Fr. Gerónimo de la Merced, por ejemplo, autor primitivo de *La Pasion de Jesus*, no le bastó el ser sacerdote, ni el sujetarse al texto bíblico, ni el excelente modelo de Calderon y Lope de Vega, para dejar de cometer errores lamentables por ignorancia del habla castellana.

Mas ante todo, cumple, Señora, al Ministro que suscribe hacer una salvedad importantísima, aunque puramente estética. Bajo el nombre genérico de dramas sacros y bíblicos se designan vulgarmente todas las obras que refieren hechos de la historia sagrada; pero las que el Ministro que suscribe cree merecedoras de una prohibicion absoluta, son solamente aquellas que, como *La Pasion de Jesus*, reducen á la profana accion teatral los misterios de nuestra fé y los simbólicos personajes de la Santísima Trinidad, y la Sacra familia, que estando, como estan, sobre la inteligencia humana, no pueden ser representados en el teatro con toda su magestuosa grandeza.

El Supremo Tribunal Contencioso y la Cámara del Patronato, en sus luminosos informes, parece que indican ya, desde el punto de vista ecléctico en que han mirado este asunto, la solucion que á V. M. somete el Ministro que suscribe. Admitiendo el primero la representacion de estos dramas, opina sin embargo, «que no pueden producir efecto alguno favorable á las costumbres ni á las ideas, y »son susceptibles de ocasionar conflictos y graves »inconvenientes.» Ahora bien, lo que tan poderosas razones tiene en su contra, sin tener en pro ninguna poderosa, lo que rebaja sobremanera nuestro criterio nacional á los ojos de los extranjeros, y lo que despues de todo puede influir malamente en las creencias religiosas de un pueblo cristiano, ¿merece, Señora, no ya proteccion, sino tan siquiera tolerancia, de parte del Gobierno de V. M.?

Debe pues, Señora, prohibirse la representacion de los dramas sacros, por razones de alta conveniencia moral, religiosa y social; pero esta prohibicion, para ser estrictamente justa, y no inferir considerables perjuicios al arte dramático, ha de ser prudente, y sobre todo relativa, pues rayaria en lo absurdo una prohibicion absoluta. Hay ademas un poderoso motivo para hacerlo asi, que es la diferencia que existe entre el drama escrito y el drama representado. Prohibir el primero, seria un ataque al libre albedrío, un golpe mortal á la libertad del arte, al paso que la prohibicion de ser representadas, sobre no perjudicar á estas obras lo mas mínimo, evitará las profanaciones que no puede menos de cometer el artista, por grande que sea su mérito, al reproducir con facultades humanas personajes y pensamientos divinos.

Nunca, Señora, mejor ocasion que la presente para adoptar esta medida, puesto que el sensato público de Madrid acaba de conocer por sí propio la inevitable profanacion que acompaña á las obras como *La Pasion de Jesus*. Ni era tampoco posible adoptarla cuando de V. M. la impetró el Sr. Vicario de Madrid, porque autorizada por la antigua Junta de censura la empresa del teatro de la Cruz, llevaba dadas ya muchas representaciones, cuyo efecto, mas ó menos pernicioso, debió de tenerse por inevitable. Tolerando pues su representacion, ha dado el Gobierno de V. M. una prueba de respeto á los precedentes establecidos, de su amor al arte, y de su deseo de someter esta cuestion, de conciencia por decirlo asi, al fallo de la pública.

Pero pronunciado ya este por unanimidad, el Ministro que suscribe cree llegado el caso de imprimir la alta aprobacion de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Abril de 1856.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Penetrada de las poderosas razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia de la fecha no podrán representarse en los teatros del reino dramas de los llamados sacros ó bíblicos, cuyo asunto pertenezca á los misterios de la religion cristiana, ó entre cuyos personajes figuren los de la Santísima Trinidad ó la Sacra familia.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones que acerca de estos dramas, y asi por el Ministerio de la Gobernacion como por el de Gracia y Justicia, se hayan dictado antes de esta fecha.

Art. 3.º La impresion y circulacion de los dramas sacros ó bíblicos podrá autorizarse por los Gobernadores civiles, con estricta sujecion á las formalidades prescritas en las leyes de imprenta.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Cuya exposicion y Real decreto he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Valladolid 19 de Mayo de 1856.=Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose fugado de la carretera de Vigo los confinados comprendidos en la nota que á continuacion se expresa, he determinado encargar á los Alcaldes, Guardias Civiles y demas dependientes de mi Autoridad, que procedan á la captura y remision á mi disposicion, en caso de ser habidos dichos confinados, con la seguridad necesaria, pues en ello se interesa el buen servicio público. Valladolid 20 de Mayo de 1856.=Bernardo Iglesias.

Media filiacion de Francisco Lopez. Natural de Palencia, provincia de id., hijo de Saturnino y de Basilia Fernandez, edad 28 años, oficio albañil, estado soltero, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz regular, cara larga, barba cerrada, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Media filiacion de José Saenz Espinosa. Natural de Ausejo, provincia de Logroño, hijo de Mateo y de María Espinosa, edad 37 años, oficio labrador, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz grande, cara redonda, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies.=Es copia.=de Guayti.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Valdunquillo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento por S. E. la Diputacion provincial, para la enagenacion de la calleja de Cantarranas de esta villa, tasada en la cantidad de 320 rs. toda ella, se anuncia el segundo remate para el dia 1.º de Junio próximo venidero en estas Salas Consistoriales, en donde se halla el expediente y el pliego de condiciones de manifiesto. Valdunquillo 16 de Mayo de 1856.=Bernardo Casado.=P. S. M., Juan García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Habiendo de proceder la Junta pericial de esta villa á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial, cultivo y ganadería, es indispensable que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en ella, presenten dentro de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion jurada por cada concepto del aumento ó disminucion de dicha riqueza, expresando circunstanciadamente la situacion y cabida de la finca ó fincas y personas de quien las ha adquirido ó á quien las ha cedido, y si es en propiedad ó renta, expresando en este caso en cuanto. Los que no verifiquen dicha presentacion en el término señalado no serán despues oidos de agravio. Mojados 5 de Mayo de 1856.=El Alcalde, Felix Alvarez.=José Merino, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de San Miguel.

Bobadilla de Campos.

La Mudarra.

Montemayor.

Puras.

San Vicente del Palacio.

Trigueros.

Valoria.

Villaespér.

Lic. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia, con consideracion de ascenso, de esta villa de Potes y su partido, &c.

Al Sr. Gobernador Civil de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quienes fuesen siete ú ocho hombres armados de trabucos y una escopeta de piston, los dos de á pie y los restantes de á caballo, que el dia 20 de este mes, á las seis de la mañana, se presentaron en el pueblo de Bendejo, de este partido, y puerta de su Iglesia Parroquial, donde se hallaban oyendo misa todos sus vecinos, de los cuales fueron sacando á D. Manuel Perez de la Vega, D. Pedro de Cabo, Doña Juana de Soberon, D. Jacinto de Galnares, y al cura Párroco, á quienes condujeron uno á uno á sus respectivas casas, en las que los maltrataron á palos y con los mismos trabucos, robándoles varias cantidades de dinero, dos caballos y otras alhajas y efectos,

cuyas señas se expresarán á continuacion, con las de los malhechores y caballos que estos montaban, los cuales marcharon despues con direccion á los pueblos del partido de Cervera de Rio Pisuerga, habiendo pasado de dia, segun noticias, por los de Casavegas y Celada; y en vista de las declaraciones recibidas he provehido con esta fecha una providencia que entre otros particulares comprende lo siguiente:

Auto. Librense exhortos á los Señores Gobernadores Civiles de las provincias de Búrgos, Valladolid, Palencia y Leon con los insertos necesarios, señas de los malhechores, caballos que montaban, efectos y alhajas robadas, á fin de conseguir su captura y conduccion á este Juzgado con toda seguridad, lo mismo que las que se les encontráren de aquellas, y para que se haga saber á los plateros de sus respectivos distritos, que si se les presentase alguna persona con dichas alhajas la detengan, dando parte inmediatamente á la Autoridad para su arresto y conduccion tambien á este Juzgado.

Lo relacionado asi resulta de la causa de su razon, y lo inserto conviene con la parte de la providencia á que hace referencia y á que me remito; y para que tenga efecto lo expresado en el mismo, de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y suplico se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto cuanto en aquel se previene. Dado en Potes á 24 de Abril de 1856. — José de la Vega y Concha. — Por mandado de su Señoría, Domingo Perez de Celis.

Señas de los malhechores y sus caballos. Uno de ellos de estatura regular, nariz larga, cara redonda, con vigote recortado, algo descolorido, ojos tristes, de edad como de 50 años: vestido con pantalon de color de botella, blusa rayada, cachucha con visera y encerado, capa de paño rojo hecha pedazos, calzaba borceguies, y montaba un caballo negro como de 7 cuartas y media, muy gordo, que representaba de 6 á 7 años.

Otro montado en un caballo del mismo color que el anterior, que vestía pantalon de paño pardo, blusa rayada, y calzaba borceguies: sus señas cara afilada, con vigote, ojos brotados.

Otro de estatura alta, robusto y colorado, de buena figura: vestido con zamarrá negra, de buen uso, que montaba un caballo castaño, de mas de 7 cuartas de alzada, bastante gordo.

Otro que traía una caballería mular, de edad como 40 años, estatura algo menos que la talla, de color aceitunado.

Otro montado en un caballo rojo superior, de quien no se han podido tomar mas señas.

Otro hombre de á pie, de edad como de 38 años, estatura regular, nariz id., cara llena, color moreno, ojos negros: vestía pantalon pardo, chaqueta negra con cuello alto, sombrero bajo de ala ancha encerado, calzaba borceguies.

Y otro tambien de á pie, de edad como de 40 años, estatura baja, cara redonda, barba negra, color moreno, nariz larga, ojos garzos: vestía pantalon y chaqueta de paño pardo, ya viejo, capa id. de paño muy ordinario, sombrero blanco muy estropeado, calzaba borceguies; armado con escopeta de piston, asi como los demas de trabucos.

Señas de los caballos y efectos robados. Un caballo de estatura 7 cuartas y una pulgada, edad de 5 años, entero, pelo negro, levantado de cuello, pobre de crin, con estre-

lla en la frente apenas perceptible, bebe en blanco, y tiene un pie calzado. — El otro color castaño claro, corto de talla. — De 9,000 á 10,000 rs. en dinero. — Un reloj de plata con la inscripcion de, soy del Capitan D. Manuel Perez de la Vega, en Londres. — Seis cubiertos de plata nuevos con la marca de P. C. — Un reloj saboneta de plata, con cuatro centros, y sobre caja que cubre el cristal. — Un estuche de afeitar de madera fina, color negro y luciente como el azabache, forrado el interior con terciopelo verde, con dos navajas inglesas de cabo de nacar, y un espejuelo en cada una. — Varias camisas de dormir, y pañuelos de seda con la misma marca que los cubiertos. — Una pulsera de oro con diamantes. — Un alfiler de lo mismo, del tamaño de medio duro, cuadrado, tambien con diamantes, y en medio de él la figura de un perro. — Dos alfileros de abalorio. — Dos botones de plata. — Un pañuelo de seda fondo pagizo, cenefa encarnada y otra amarilla, marcado con las letras J. S. — Otro del mismo color, cenefa azul enramada. — Otro azul celeste, cenefa encarnada y verde, fleco de color del campo, puesto á ahuja. — Una esclavina nueva de buen paño, cuello de terciopelo, embozos de tartan con cuadros de color verde y azul. — Y un sombrero blanco bajo de copa, con cinta blanca, que tenía dos manchas, una en la parte superior de la copa y otra en el ala.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 18 de Mayo de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
56 imposiciones, de las cuales 8 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. . . 14,684..
Se ha devuelto á peticion de 4 interesados.. 8,566.. 2

El Director de Semana,
José María Manglano.

En la noche del 12 al 13 del actual desaparecieron dos mulas del prado de Villaester, propias de D. Domingo García, vecino de Pedrosa del Rey.

Señas de las mulas. La una pelo negro, bocioscura, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, edad de 7 á 8 años.

La otra pelo castaño, con lunares blancos en los costillares de los aparejos, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, edad 7 á 8 años.

La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado D. Domingo García, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Quien quisiere comprar una Escribanía Numeraria, propia de Doña Catalina Ortega, vecina de Geria, que se vende á su voluntad, acuda á tratar con su esposo Don Rafael García y Losada, en cuya casa-habitacion se habrá de celebrar el remate de dicha Escribanía, y en la cual estará de manifiesto el pliego de condiciones para su venta, el dia 24 de Junio próximo.